

Resolución 56/2021, de 16 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-197/2021/ reclamación presentada por D. XXX frente a la presunta falta de notificación por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda (Valladolid) de una sanción administrativa en materia de tráfico

I. ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 12 de abril de 2021, ha tenido entrada en la Sede Electrónica del Comisionado de Transparencia un escrito presentado por D. XXX a través del formulario de reclamación en materia de acceso a la información pública. En este escrito se pone de manifiesto lo siguiente:

“Expone

Que soy usuario del servicio de la Dirección Electrónica Vial-DEV-(Notificación electrónica), por el que habitualmente se me comunican (aunque observo que no siempre), las sanciones que se publican a mi nombre, y de aquellas entidades que se encuentran adscritas a dicha plataforma, entre las que está el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda. (...) Que con fecha 16 de septiembre de 2020, se me notifica por el mismo medio, y como emisor el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, de la incoación de expediente sancionador, por falta de identificación del conductor (300 €), y en relación a infracción de tráfico acaecida el 8 de noviembre de 2019, de la que no recibí notificación en su día, encontrándose a la fecha de hoy caducada. Que revisando el histórico de comunicaciones de la plataforma de la Dirección Electrónica Vial (...) observo que se me ha notificado efectivamente la sanción del 11 de octubre y otra posterior, pero no la de fecha 8 de noviembre.

Solicita

Por todo lo expuesto, que sea revisado el procedimiento sancionador referenciado anteriormente, por no haberseme comunicado la denuncia del día 8 de noviembre de 2019, ya que no ha estado nunca en mi conocimiento, no rehusando a su vez en el pago y liquidación de todas aquellas notificaciones de las que se me ha informado y mucho menos de negarme a identificarme como dueño y conductor de mi propio vehículo. A la fecha, he sido requerido

nuevamente, y he procedido a hacer efectivo el abono de los 300 € de sanción, encontrándose en una situación de total indefensión ante lo que entiendo un abuso de autoridad, y ante una falta de comunicación en tiempo y forma de las sanciones tramitadas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, observando a su vez un afán recaudatorio falto de justificación”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- Sin embargo, en el supuesto que aquí se ha planteado no existe una resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública susceptible de ser impugnada ante esta Comisión, sino que lo que plantea el reclamante es su oposición a una sanción impuesta por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, motivada por presuntas irregularidades en su debida notificación.

Cuando un ciudadano solicita información pública a la Administración de la Comunidad o a una Entidad Local de Castilla y León y esta petición no se responde en el plazo de un mes o se deniega, total o parcialmente, se puede presentar una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León, quien debe decidir si la postura de la Administración es correcta y si la información que se ha solicitado debe ser o no proporcionada y de qué forma, en virtud de los artículos que antes han sido citados. Sin embargo, como ya se ha señalado, el escrito dirigido por el reclamante a esta Comisión de Transparencia no incorpora una impugnación de una resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, sino una petición de revisión de una resolución sancionadora impuesta por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

En consecuencia, no resulta competente la Comisión de Transparencia para resolver la reclamación presentada, sin perjuicio de otras acciones que pueda utilizar el reclamante en relación con la problemática planteada en el escrito citado en el expositivo único de los antecedentes, entre las que se encuentra la de dirigirse al Procurador del Común para presentar una queja, si así se estima pertinente.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación presentada ante esta Comisión de Transparencia por D. XXX frente a una sanción impuesta en materia de tráfico por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López